



**El progreso  
es de todos**

**Mincomercio**

# Disposiciones para la Importación de Mercurio y Productos que lo contengan

**Subdirección de Diseño y Administración de  
Operaciones**

# Contenido

- |            |                                      |            |   |
|------------|--------------------------------------|------------|---|
| <b>01.</b> | Ley No. 1658 de 2013                 | <b>05.</b> | Circular 24 de 2018   |
| <b>02.</b> | Decreto 2133 de 2016                 | <b>06.</b> | Condiciones de otorgamiento de las licencias de importación para mercurio |
| <b>03.</b> | Resolución 130 de 2016<br>Requisitos |            |   |
| <b>04.</b> | Decreto 1041 de 2018                 |            |   |

# 01.

## Ley No. 1658 de 2013

Se reglamenta el uso, importación, producción, comercialización, manejo, transporte, almacenamiento, disposición final y liberación al ambiente del mercurio en las actividades industriales; fija requisitos e incentivos para su reducción y eliminación. (5 años minería, 10 años actividades industriales)

# Ley No. 1658 de 2013

Artículo 5. Seguimiento y control a la importación y comercialización del mercurio. MINCIT, MINAMBIENTE, MINSALUD y DIAN, establecerán medidas de control y restricción a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contengan y crearán un registro Único Nacional de Importadores y comercializadores autorizados.

# 02. Decreto 2133 de 2016



Tiene como objeto establecer medidas de control a la importación y comercialización de mercurio clasificado por la subpartida 2805.40.00.00 del Arancel de Aduanas, y de los siguientes productos:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
2805400000	Mercurio
2616100000	Minerales de plata y sus concentrados
2616901000	Minerales de oro y sus concentrados
2616909000	Los demás minerales de los metales preciosos y sus concentrados.
2617900000	Los demás minerales y sus concentrados.
2852101000	Los demás minerales de los metales preciosos y sus concentrados.
2852102100	Merbromina (DCI) (mercurocromo).
2852102900	Los demás compuestos organomercurícos.
2852109000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, de constitución química definida, excepto las amalgamas.
2852901000	Compuestos organomercurícos
2852909000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.
8506301000	Cilíndricas
8506302000	De «botón»
8506309000	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio.
8506402000	De «botón»
8506602000	De «botón»
8536501100	Para vehículos del Capítulo 87
8540890000	Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo, excepto los de la partida 85.39.
9025119000	Termómetros para vehículos del capítulo 87, de líquido, con lectura directa, sin combinar con otros instrumentos.
9025199000	Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos.
9025809000	Los demás termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.

# Decreto 2133 de 2016

Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados.

Quien desee importar y/o comercializar los productos señalados en el artículo 1 deberá registrarse como tal ante el MINCIT, presentando la respectiva solicitud, el cual deberá actualizarse anualmente.

		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES AUTORIZADOS DE MERCURIO - RUNIC - MEC			
FECHA DE SOLICITUD:			No. RADICADO RUNIC-MEC:		
<b>I. INFORMACION GENERAL DEL IMPORTADOR Y/O COMERCIALIZADOR</b> (Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)					
1. RAZON SOCIAL:				2. NÚMERO DE DOCUMENTO ( NIT Ó C.C ) .:	
3. RUT :		4. DIRECCIÓN:		5. CIUDAD:	6 TELÉFONO:
7. CORREO ELECTRÓNICO					
8. NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL				9. C.C.:	
10. NOMBRE PERSONA CONTACTO DE LA EMPRESA:				11. CELULAR:	
12. NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA:			13. CÓDIGO CIU:		
14. OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA IMPORTADOR			COMERCIALIZADOR	IMPORTADOR Y COMERCIALIZADOR	IMPORTADOR/USUARIO
<b>II. COMPORTAMIENTO DEL MERCURIO EN LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS</b>					
15. SUBPARTIDA ARANCELARIA				18. CANTIDAD IMPORTADA EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS (KILOS)	AÑO 1
16. DESCRIPCION DEL PRODUCTO SEGÚN ARANCEL					AÑO 2
17. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO					AÑO 3
<b>III. INFORMACIÓN DE DESTINO DEL MERCURIO</b>					
19. INDICAR ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE VA A UTILIZAR EL MERCURIO					
MINERIA <input type="checkbox"/>	SALUD <input type="checkbox"/>	INDUSTRIA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	INDIQUE CUAL: _____	

# 03.

## Resolución 130 de 2016 Requisitos

Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados

- Estar inscrito en el RUT y tener actualizada su información en la DIAN
- Estar inscrito en el RUE y tener la matrícula activa en el registro mercantil
- Diligenciar el formulario de solicitud RUNIC - MEC o RUNIC – PRO
- Relacionar las personas naturales o jurídicas que realizarán la comercialización
- Enviar la información al correo [disenodeoperaciones@mincit.gov.co](mailto:disenodeoperaciones@mincit.gov.co)

Renovación del RUNIC

Se solicitará concepto de viabilidad de las entidades que administran el cupo.



# Resolución 130 de 2016

## Procedimiento

Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados

1. Radicar la solicitud.
2. Será evaluada por la SDAO de la DCE en 15 días hábiles.
3. Se asignará un número y se le comunicará al usuario.
4. La SDAO informará al INVIMA y a la DIAN, para lo de su competencia.
5. Las personas naturales o jurídicas que pretendan importar y/o comercializar los productos que trata el artículo 1 del Decreto 2133 de 2016 serán responsables de la información presentada en el RUNIC.

# 04.

## Decreto 1041 del 21 de junio de 2018

Cupos para la importación y su Administración - 2805.40.00.00

- A partir del 16 de julio de 2018 y hasta el 15 de julio de 2020, cupo anual de 5 toneladas de mercurio en actividades diferentes a la minería:
  - ✓ Mincit administrará 0.5 Ton
  - ✓ Invima administrará 4.5 Ton
- A partir del 16 de julio de 2020 no se permitirán importaciones de mercurio destinadas a actividades industriales y productivas distintas al sector salud

Del 16 de julio de 2020 y hasta el 14 de julio de 2023 se establece para las actividades industriales y productivas del sector salud un cupo anual que será administrado por el INVIMA de la siguiente manera:

- ✓ 16-07-2020 al 15-07-2021 de 3.5 Ton.
- ✓ 16-07-2021 al 15-07-2022 de 3 Ton.
- ✓ 16-07-2022 al 14-07-2023 de 2.5 Ton.

# 05.

## Circular 24 del 19 de julio de 2018

Administración del cupo de importación de mercurio por el MinCIT 2805.40.00.00

La asignación del cupo para el periodo entre el 16-07-2018 y el 15-07-2019 se realizó así:

- ✓ 90% para importadores tradicionales
- ✓ 10% para nuevos importadores

### REQUISITOS

1. Estar registrado en la VUCE
2. Disponer de firma digital
3. Estar inscrito en el RUNIC
4. Solicitud del cupo en las fechas establecidas a través de la VUCE

# 06. Condiciones de otorgamiento de las licencias de importación para mercurio

- Que el importador este registrado en el RUNIC
- Que se le haya otorgado cupo por parte de Mincit o Invima
- Que cuente con el concepto técnico en materia de salud o de industria.
- Que se señale en la licencia de importación claramente el uso y destinación de la mercancía a importar.

# Contactos

Grupo Diseño de Operaciones Comercio Exterior

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

(571) 6067676 ext. 1474, 2119.

disenodeoperaciones@mincit.gov.co

Bogotá, Colombia

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

